



# MINISTERIO DE ECONOMIA

8a. Avenida 10-43, Zona 1

Guatemala, C. A.

NUM: \_\_\_\_\_  
REF.: \_\_\_\_\_

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL NUMERO  
Y REFERENCIA DE ESTA NOTA.

## EXPEDIENTE:

DACE/DC/DP 01-2013

## Resolución 00251-2014

Guatemala, 05 de marzo de 2014

## EL MINISTRO DE ECONOMÍA

### CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (en adelante "Acuerdo Antidumping"), parte integral de los acuerdos abarcados por el Acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio, aprobado por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto número 37-95 del quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).
2. Que el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio (en adelante "Reglamento Centroamericano") fue aprobado por la Resolución número 12-95 (COMRIEDRE II) del doce (12) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) y modificada mediante la Resolución 193-2007 (COMIECO XLIV) del veinticuatro (24) de abril de dos mil siete (2007).
3. Que el Acuerdo Ministerial número 592-2013 del Ministerio de Economía designa como responsable de realizar las investigaciones correspondientes en casos de prácticas desleales de comercio al Viceministerio de Integración y Comercio Exterior a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior (en adelante "Autoridad Investigadora").
4. Que mediante escrito de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013), presentado ante el Director de Administración del Comercio Exterior, la entidad TERNIUM INTERNACIONAL GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA



ny



## MINISTERIO DE ECONOMIA

8a. Avenida 10-43, Zona 1

Guatemala, C. A.

NUM: \_\_\_\_\_

REF.: \_\_\_\_\_

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL NUMERO  
Y REFERENCIA DE ESTA NOTA.

(en adelante "Ternium") inscrita en el Registro Mercantil General de la República, con domicilio en la 8ª calle 14-41 Zona 4, Parque Industrial Las Américas, El Zarzal Municipio de Villanueva, Departamento de Guatemala, y representada por Juan Sebastián Castro, quién actúa en calidad de Gerente General y Representante Legal, según consta en la solicitud presentada, solicitó formalmente "*se tenga por interpuesta la solicitud de **INICIO DE INVESTIGACIÓN PARA PONER DERECHOS ANTIDUMPING** contra las importaciones de acero galvanizado, originarios de la República Popular de China*", fracciones arancelarias 7210.41.10, 7210.41.90, 7210.49.10, 7210.49.90, 7212.30.10 y 7212.30.90 del Sistema Arancelario Centroamericano (en adelante "SAC").

5. Que según el artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping, se considera que un producto es objeto de dumping cuando se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, es decir, cuando el precio del producto exportado de un país es inferior que el precio comparable, "*en el curso de operaciones comerciales normales*" de un producto similar y que este destinado para consumo en el propio país exportador.
6. Que se procedió a analizar la solicitud, en vista de lo cual al existir necesidad de aclarar algunos aspectos relacionados con la información presentada, y de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Centroamericano, el veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014) se emitió la providencia de trámite número uno guión dos mil catorce (1-2014), notificada a la solicitante el veintiocho (28) de enero del mismo año, en la cual se indicó que "*previo a admitir para su trámite o rechazar la solicitud (...) ésta debe cumplir, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, prorrogables por treinta (30) días a solicitud de parte (por única vez), con lo siguiente:*" requiriéndole con esta providencia completar la misma por cuestiones de fondo y forma.
7. Que la información requerida fue entregada el día dieciocho (18) de febrero del año en curso, tanto en su versión pública como en su versión confidencial, cumpliendo en tiempo con la prevención de este Ministerio y con los plazos estipulados en el artículo 7 del Reglamento Centroamericano.





# MINISTERIO DE ECONOMIA

8a. Avenida 10-43, Zona 1

Guatemala, C. A.

NUM: \_\_\_\_\_  
REF.: \_\_\_\_\_

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL NUMERO  
Y REFERENCIA DE ESTA NOTA.

8. Que mediante nota de trámite Referencia DACE/DC/130/2014, fechada el 26 de febrero de 2014, se requirió a la Superintendencia de Administración Tributaria proporcionar el listado de empresas importadoras y exportadoras de las fracciones arancelarias indicadas por la solicitante.
9. Que mediante solicitud realizada a la Dirección de Análisis Económico del Ministerio de Economía, se requirieron datos estadísticos del Banco de Guatemala, relacionados con las fracciones arancelarias enunciadas en la petición presentada, a efecto de constatar las cifras de importación que corresponden a los productos objetos de la investigación.
10. Que para dar cumplimiento al artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping, la Autoridad ha constatado, según la información aportada, que la empresa solicitante está legitimada para presentar una solicitud en nombre de la rama de la producción nacional, a la luz de que esa solicitud tiene el apoyo de la totalidad de la producción nacional.
11. Que el producto objeto de investigación ha sido definido como "productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos" y "productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos", en adelante, "aceros galvanizados", y que de acuerdo al SAC se clasifican bajo las fracciones arancelarias que se listan a continuación y, que Ternium señala, tienen las cualidades siguientes:



Código	Descripción	Producto
7210.41.10	--- Lámina ondulada de espesor superior ó igual a 0.16 mm pero inferior ó igual a 2mm	Lámina ondulada
7210.41.90	--- Otros	
7210.49.10	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	Rollos o bobina, lámina lisa
7210.49.90	--- Otros	
7212.30.10	-- de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	Cintas, tiras o flejes
7212.30.90	-- Otros	



## MINISTERIO DE ECONOMIA

8a. Avenida 10-43, Zona 1

Guatemala, C. A.

NUM: \_\_\_\_\_  
REF.: \_\_\_\_\_

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL NUMERO  
Y REFERENCIA DE ESTA NOTA.

Indicando además que dichos productos son originarios ó provienen de la República Popular China (en adelante "China").

12. Que los productos importados objeto de supuestas prácticas de dumping indicados en la solicitud son conocidos técnicamente como "acero galvanizado por inmersión en caliente (HDG)" y asimismo como productos planos de acero recubiertos de cinc.
13. Que tales productos son comercializados en forma de "rollo o bobina galvanizada; lámina u hoja lisa galvanizada; lámina u hoja galvanizada acanalada o transformada; cintas, tiras, flejes, galvanizados; y costanera o perfil C galvanizados".
14. La bobina ó rollo se define por su calidad de enrollado de ancho igual o superior a 600 milímetros (mm), siendo ésta un producto en proceso, utilizado como materia prima para uno o varios procesos posteriores de corte y conformado del cual se obtiene un producto final. La cinta ó fleje de un ancho inferior a 600 mm es obtenida del corte longitudinal de una bobina, siendo sus aplicaciones similares a la de la bobina, siendo siempre un producto en proceso utilizado para uno o varios procesos posteriores de corte y conformado del que se obtendrá un producto final. La lámina lisa se obtiene a través de un proceso de corte transversal de una cinta, se utiliza principalmente para diversas aplicaciones industriales, como la fabricación de cortinas metálicas. La lámina surge del corte transversal de una bobina, con ancho igual o superior a 600 mm. Las tiras son obtenidas al cortar transversalmente una cinta ó fleje. La lámina acanalada es una lámina de perfil acanalado, de configuración trapezoidal o sinusoidal, fabricado a partir de una roladora estacionaria o continua diseñada para ser utilizada como cubierta de fijación expuesta. La lámina ondulada es una lámina acanalada de perfil ondulado, también llamado sinusoidal, conformado en una roladora continua diseñada para ser utilizada como cubierta de fijación expuesta. La costanera es un perfil abierto en forma de C, fabricado a partir de cintas de acero negro o galvanizado. El producto objeto puede variar en dimensiones y pesos. El galvanizado es un recubrimiento de cinc, el cual es aplicado como





## MINISTERIO DE ECONOMIA

8a. Avenida 10-43, Zona 1

Guatemala, C. A.

NUM: \_\_\_\_\_

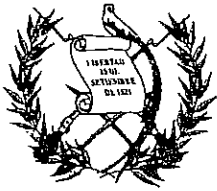
REF.: \_\_\_\_\_

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL NUMERO  
Y REFERENCIA DE ESTA NOTA.

un recubrimiento protector sobre láminas planas de acero, por un proceso de inmersión en caliente. Dicho recubrimiento normalmente varía de G30 (91 g/m<sup>2</sup>) hasta G90 (275 g/m<sup>2</sup>). El espesor del galvanizado normalmente varía de 0.15 mm hasta 2.0 mm. Los anchos normalmente varían de 600 mm hasta 1220 mm. En caso de la cinta, tira o fleje y de la costanera o perfil C, que son una presentación del acero galvanizado, son extraídos de una bobina, el ancho normalmente varía de 22 mm hasta 1220 mm. Las características químicas del galvanizado para el producto objeto de investigación es a base de lámina de acero de bajo carbono (0.02% a 0.30%), recubrimiento galvanizado a base de cinc, con una aplicación de pasivador químico seco (base cromo).

15. Que cumpliendo con lo estipulado en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping se establece que los productos nacionales objeto de supuestas prácticas desleales califican como "producto similar" de los descritos en el apartado anterior como "productos importados bajo presuntas prácticas desleales de comercio".
16. Que sobre la base de la información disponible en esta etapa del procedimiento y que consta en la solicitud, este Ministerio considera que existen elementos suficientes para iniciar investigación a efecto de establecer si los productos de acero galvanizado provenientes de China están ingresando a un precio inferior a su valor normal y si podrían afectar dichas importaciones están causando un daño y amenaza de daño a la rama de producción nacional.
17. Que la rama de la producción nacional ha presentado información para el período comprendido de septiembre 2012 a junio 2013 que, luego de su estudio, refleja un margen de dumping de 114% respecto a los productos objetos de dicha solicitud.
18. Que a efectos de este cálculo el solicitante determinó el valor normal de las exportaciones de origen chino sobre la base del precio interno en un tercer país con economía de mercado, según lo previsto en el Párrafo 15 del





# MINISTERIO DE ECONOMIA

8a. Avenida 10-43, Zona 1

Guatemala, C. A.

NUM: \_\_\_\_\_  
REF.: \_\_\_\_\_

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL NUMERO  
Y REFERENCIA DE ESTA NOTA.

Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio.

19. Que es razonable la selección de Brasil como país sustituto de China a efectos de esta investigación.
20. Que el precio interno en Brasil se obtuvo mediante un estudio de mercado.
21. Que el precio de exportación de China a Guatemala se obtuvo de las estadísticas oficiales disponibles.
22. Que a efecto de la comparación precedente ambos precios se ajustaron de manera apropiada.
23. Que luego del análisis realizado por la autoridad investigadora sobre la base de la información aportada por el solicitante, se observa un aumento significativo en las importaciones del producto objeto de esta investigación durante el período 2010 a junio de 2013.
24. Que según pruebas preliminares presentadas por la solicitante para el período 2010 a junio de 2013 y examinadas por la autoridad, las importaciones de que se trata han tenido un impacto negativo sobre los precios de la rama de producción nacional, principalmente en términos de subvaloración de precios
25. Que según pruebas preliminares presentadas por la solicitante para el período 2010 a junio de 2013 y examinadas por la autoridad, las importaciones de que se trata ha causado un menoscabo sustancial en la situación de la empresa en términos de indicadores tales como ventas internas, volumen de producción, participación en el mercado, productividad, utilidades, y el rendimiento de las inversiones.
26. Que por lo anterior, fundamentados en la documentación presentada, la autoridad investigadora encuentra hechos que establecen una presunción sobre la existencia de prácticas desleales de comercio, en la modalidad de dumping causante de daño.





# MINISTERIO DE ECONOMIA

8a. Avenida 10-43, Zona 1

Guatemala, C. A.

NUM: \_\_\_\_\_

REF.: \_\_\_\_\_

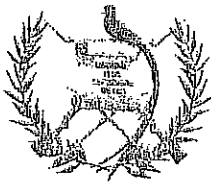
AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL NUMERO  
Y REFERENCIA DE ESTA NOTA.

Con base a la información presentada, el Ministerio de Economía

## RESUELVE

- I. Admitir la solicitud presentada por TERNIUM INTERNACIONAL GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA y basados en la información presentada por la solicitante, se declara la APERTURA DE INVESTIGACIÓN, tendiente a la aplicación o no de medidas antidumping, a las importaciones de aceros galvanizados provenientes de la República Popular China, que se clasifican en las fracciones arancelarias 7210.41.10, 7210.41.90, 7210.49.10, 7210.49.90, 7212.30.10 y 7212.30.90 del SAC.
- II. Notifíquese la presente resolución a los productores nacionales, importadores, exportadores y país exportador para que se apersonen al proceso de investigación a efecto de defender sus intereses.
- III. Se concede un plazo de 30 días calendario a las partes interesadas y al gobierno extranjero, para aportar las pruebas que consideren necesarias. Este plazo se empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución. La información requerida se encuentra en los formularios respectivos, publicados en el siguiente sitio web [www.portaldace.mineco.gob.gt](http://www.portaldace.mineco.gob.gt).
- IV. Se advierte a las partes interesadas que acrediten su interés en la presente investigación, que deberán enviar sus observaciones y demás pruebas que estimen convenientes a la Dirección de Administración del Comercio Exterior, Ministerio de Economía, 8ª Avenida 10-43 zona 1 (Cuarto Nivel), Ciudad de Guatemala, Guatemala; código postal 01001; teléfono (502) 2412-0319 ó (502) 2412-0200 extensiones 4205, 4202 y 4307; fax (502) 2412-0327; ó a los correos electrónicos [acutz@mineco.gob.gt](mailto:acutz@mineco.gob.gt) y [lcardona@mineco.gob.gt](mailto:lcardona@mineco.gob.gt).





## MINISTERIO DE ECONOMIA

8a. Avenida 10-43, Zona 1

Guatemala, C.A.

NUM: \_\_\_\_\_

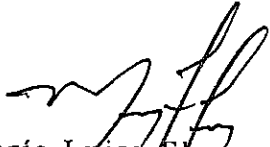
REF: \_\_\_\_\_

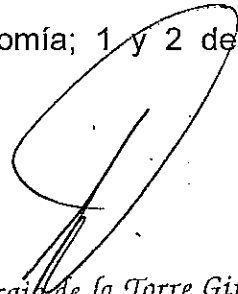
AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL NUMERO  
Y REFERENCIA DE ESTA NOTA.

V. Publíquese la presente Resolución, dando a conocer el inicio de la investigación, en el Diario de Centro América y tendrá vigencia el día posterior de su publicación.

### CITA DE LEYES:

Artículos: 1, 2, 12, 24, 28, 29, 39, 41, 43, 118, 119, 130, 140, 149, 150, 151, 154, 156, 193, 194, 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 22, 23, 24, 27 y 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16 y 26 de de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto No. 119-96 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, y 50 del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio, aprobado mediante la Resolución No. 1295 (COMRIEDRE II) del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional y reformado por la Resolución No. 193-2007 (COMIECO-XLIV) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicado por el Acuerdo Ministerial No. 139-2007 del Ministerio de Economía; Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. - GATT -, aprobado por Guatemala a través del Decreto No. 37-95 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 12 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por Guatemala a través del Decreto No. 37-95 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 7 y 15 del Acuerdo Gubernativo No. 182-2000, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía; 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 592-2013 del Ministerio de Economía.

  
María Luisa Flores  
VICEMINISTRA DE INTEGRACIÓN  
Y COMERCIO EXTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA

  
Sergio de la Torre Gimeno  
MINISTRO DE ECONOMIA

